

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 0121

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2014-00445-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : **CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA**
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI- METROCALI S.A.

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, vista a Folios 261- 265 del expediente en cuanto a la reprogramación de la audiencia de pruebas señalada para el próximo jueves 16 de febrero de 2017, no es posible atenderla favorablemente, teniendo en cuenta que dicha diligencia fue programada desde el día 22 de septiembre del 2016, esto es, con la debida antelación como para que las partes y sus apoderados dispongan de las medidas necesarias tendientes a la atención debida a la audiencia citada en la fecha señalada. Lo anterior sumado a que la agenda del Despacho imposibilita una reprogramación de fechas hasta después del segundo semestre del año.

Por otro lado, respecto al requerimiento realizado por la parte actora vista a Folio 266, dispóngase por Secretaría a la reiteración del Oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con la finalidad a que se señale fecha y hora para la valoración del señor Preciga Ramirez, lo anterior, en cabal cumplimiento al auto de pruebas dictado en la audiencia inicial adelantada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

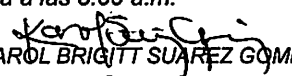
SEGUNDA: OFICIESE por Secretaría, por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de invalidez para que dispongan fecha y hora para la valoración del demandante Preciga Ramirez, en atención al auto que decretó pruebas proferido en la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

Por anotación en el estado No. 017 de
fecha 7 FEB 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.095

Radicación	76-001-33-33-016-2015-00003-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento (L)
Demandante	Sandra Elena Olaya Castaño
Demandado	Municipio de Palmira

Ref. Acepta renuncia poder

A folio 132 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder por parte de la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, con T.P. No. 98.201 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, MUNICIPIO DE PALMIRA.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

A folio 133 del expediente, obra comunicación al MUNICIPIO DE PALMIRA en donde el apoderado judicial de dicha entidad informa la renuncia a la defensa técnica y jurídica de cada uno de los procesos que tiene a su cargo, la cual fue radicada el 20 de enero de 2017.

De conformidad con lo anterior, se acepta la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, con T.P. No. 98.201 del C.S de la J, quien representa a la entidad demandada, MUNICIPIO DE PALMIRA.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte de la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, con T.P. No. 98.201 del C.S de la J, quien representa a la entidad demandada, MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 017 de fecha 7 FEB 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 105

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : JUNIER ALEJANDRO PARRA VELEZ
DEMANDADO : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP-SECCIONAL
CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día MIÉRCOLES, CINCO (05) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 121 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.79.686.799 portador de la Tarjeta Profesional No. 99.449 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la fiduciaria LA PREVISORA S.A.

SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	017	ELECTRONICO	
de fecha - 7 FEB 2017 se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No.065

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00402-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LABORAL)
DEMANDANTE : OFIR SALAZAR VELASCO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO : Auto concede apelación contra sentencia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante a folios 117-121 del expediente, apeló la sentencia No. 211 calendada 30 de noviembre del 2016, que negó las pretensiones de la demanda. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

Procede el Despacho, a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, de lo que se desprende que se presentó dentro del término establecido en el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia No. 211 del 30 de noviembre de 2016, que resolvió denegar las pretensiones de la demanda, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

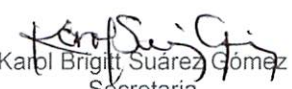
SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

¹ Folio 123 del expediente.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Por anotación en el estado
No. 017 de fecha
-7 FEB 2014, se notifica el auto que antecede,
se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigg Suárez Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.097

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00239-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
DEMANDANTE : FABIAN OCTAVIO LASSO REYES
DEMANDADO : CAJA DE SUELDO DE RETIRO POLICIA-CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poderes allegados junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles , veintiocho (28) de junio, de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

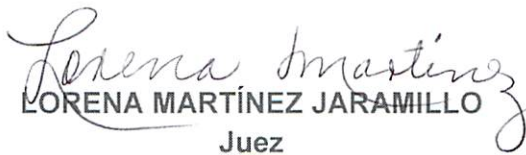
SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 24 del Cdno No. 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE PAOLA BOHORQUEZ BETANCOURT identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.233.143 portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.363 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrear  las multas contenidas en el numeral cuarto del art culo 180 del CPACA.

NOTIF QUESE


LORENA MART NEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificaci�n	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
				fecha
se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ				
Secretar�a				